



RECURRENTE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-35/2023

EXPEDIENTE: UT-J/0538/2023

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos **SSCM/337/2023** y **SSCM/338/2023**, emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/4541/2023**, recibido el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente.

Oficio electrónico **SGA/E/315/2023**, recibido el veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, mediante el cual, el Secretario General de Acuerdos realizó manifestaciones.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual, **se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos** presentados por el Secretario General de Acuerdos; **y por precluido el derecho** de la parte recurrente para dicho efecto. **Se decreta el cierre de instrucción. Se turnan los autos al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena** para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Agréguense las constancias señaladas en la citada cuenta al expediente en que se actúa para que obren como correspondan.

Vistos

1. El acuerdo de admisión de **diecisiete de agosto de dos mil veintitrés**, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.



2. El oficio electrónico **SSCM/337/2023**, remitido el **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**, mediante el cual, se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

3. El oficio electrónico **SSCM/338/2023**, remitido el **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**, mediante el cual, se notificó el referido acuerdo de admisión a la Secretaría General de Acuerdos como parte en el procedimiento.

4. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/4541/2023**, recibido el **veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación realizada al recurrente el veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, al correo electrónico señalado en su solicitud de información.

5. El oficio electrónico **SGA/E/315/2023**, recibido el **veintinueve de agosto del dos mil veintitrés**, mediante el cual, el Secretario General de Acuerdos realizó manifestaciones.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera¹:

¹ **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:
[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.



- Para la **Secretaría General de Acuerdos** el plazo transcurrió del veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, toda vez que el acuerdo de admisión se les notificó el veintidós de agosto del mismo año². Sus alegatos se recibieron el veintinueve de agosto del mismo año.
- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del veinticinco de agosto al cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó el veinticuatro de agosto del mismo año³. La persona revisionista no expuso manifestaciones.

Con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

² Ello en virtud de que los días veintiséis y veintisiete de agosto fueron inhábiles en términos de lo previsto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

³ Lo anterior, en razón de que los días veintiséis, veintisiete de agosto, dos y tres de septiembre fueron inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.



SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Se tiene por precluido el derecho de parte recurrente para formular alegatos y presentar las pruebas que estimaran convenientes.

TERCERO. No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción. Se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, conforme a las reglas de turno aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría General de Acuerdos, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como partes en el procedimiento, a través de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara



Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2024T15:18:13Z / 07/02/2024T09:18:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	21 11 93 4a e6 36 3a d5 d7 75 ac 3e 94 43 44 73 4c 57 42 ff b6 ff 5e fc 2c b8 76 76 ef 36 bc 51 60 9c d1 9c 74 ac f9 d6 40 96 63 0e a4 4a e6 ee 7a 5e 5b d6 c1 88 32 d4 44 7f 54 d5 87 a9 0c 36 05 7c d3 fb 57 e3 e0 01 df 12 49 97 6e af aa 3e e7 e9 f9 f7 bc 37 b5 37 19 f3 f9 54 0b 97 2f 00 aa fe cc 03 9c 68 40 e5 39 1c 9a 35 11 39 09 e9 49 46 f4 e2 58 83 12 82 0b 6d ee 19 1a 7e 55 08 92 3c 15 60 37 27 3a fb 89 fe 89 35 0f 58 20 2f a9 0f ca 50 85 1c c2 8f 6e c9 71 d3 3b fc 89 da 68 6c 07 b3 3b d3 ff c1 ec 5f 04 36 5a 54 0f c1 d4 4c dc b3 2b 1f ef f6 eb 4d 4c 42 76 08 8d bb b6 e4 20 aa 2d 10 88 92 a9 54 10 1f 92 dd 83 8e 1c d1 24 5d 76 ea af 8a 0e d0 aa 41 19 ca a3 c5 e1 db 94 e9 f2 82 7e 54 11 16 e2 df ab 94 4a 34 83 5b d4 06 94 f2 b2 f2 cc f9 2b 66 1a a6 66 68				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2024T15:18:13Z / 07/02/2024T09:18:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2024T15:18:13Z / 07/02/2024T09:18:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6719373			
	Datos estampillados	7981A5AD2425799FB77F5DEDB5EB7C068A35FDA4E379DE853922C2E47963A6C9			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T17:26:28Z / 31/01/2024T11:26:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7f f5 51 fc e5 9e 2b e3 68 02 3c 45 85 ff 54 0d 22 dc 4b 65 2c 6e 23 e3 c7 23 f3 fb 1c dc 69 f0 e9 2d 6c 83 11 22 e9 c0 79 d0 9c 40 d2 92 ea 1a fc 0f c9 90 cf f2 01 1c 5b 95 d6 19 31 31 e9 71 c2 0b fa fd a2 c9 4c 1f 2e 42 5e 0e ab fb 21 8a 5f ae ba ad 5b 20 90 71 c5 15 5a b7 d6 cb 5b 8c 75 48 99 8b 67 e9 ae f4 40 91 f2 8d 17 a6 24 d5 e1 9e 3e 60 3a c5 4d a3 06 c1 a9 a8 9d 22 e4 6e 12 69 6c 7c b3 4d 6d 5e a6 97 53 21 ad 7b a0 64 f5 52 48 24 f1 3d e8 9e 74 19 2d 24 b4 fc ab 8a 96 c6 a2 8e 2d d8 87 47 a7 dd 25 2e 89 ab 7b 5b e3 c1 72 ab 5f e7 cc 4f 70 50 2d c9 fb 8b 83 96 b6 08 91 f6 06 e3 11 2a 0d 02 d1 14 1b e3 58 84 7f 70 e0 eb 73 b6 93 af c2 0b b0 63 5d 5b b3 54 9d b9 7d 9b 41 13 f8 31 6c 15 36 a3 0b 9e 77 1e 89 4d 71 50 dc 5c 70 20 35 88 09 4f 73 5a 5f 1a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T17:26:31Z / 31/01/2024T11:26:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b9a2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T17:26:28Z / 31/01/2024T11:26:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6692794			
	Datos estampillados	23FF25A1131FBB54C49CCA1B6C545FDDDD7A384DC6E1A201DBD5DA266799A2CD9			